

Proyecto de Ley delitos económicos y de la empresa

Compliance-Penal

Más allá de la ardua discusión doctrinal en torno al Proyecto de Ley de delitos económicos, esta iniciativa de modificar el Código Penal y otros cuerpos legales ha sido considerada como un hecho histórico y necesario para nuestro ordenamiento jurídico.

PRINCIPALES NOVEDADES

1. **Modificaciones a la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Ley 20.393**

El Proyecto de Ley, en adelante el “Proyecto”, contenido en los Boletines N° 13.204-07 y 13205-07 refundidos, parte de la base que los delitos cometidos en el contexto de una organización empresarial, o con el objetivo de beneficiar a la empresa, debiesen contar con un tratamiento distinto a la criminalidad tradicional. En ese sentido, el Proyecto configura su **propia forma de imputación de responsabilidad penal para las personas jurídicas**, adecuándolo a la realidad de estas y aumentando el listado de sujetos dentro de la organización empresarial que son susceptibles de generar atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica (v.g. persona natural le prestare servicios a la persona jurídica gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación).

En la misma línea, el Proyecto **amplía sustancialmente el catálogo de delitos** por los cuales pueden ser responsables penalmente las personas jurídicas, dejando atrás la técnica legislativa de un catálogo estricto y cerrado de delitos, para mantener un catálogo bastante amplio y basado en las categorías de delitos económicos que establece y diferencia el Proyecto, dentro de ellos, se distingue entre delitos económicos de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

Por otro lado, **amplía el concepto de personas jurídicas responsables**, incluyendo también a las sociedades y universidades del Estado, empresas creadas por ley, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

Adicionalmente, el Proyecto introduce la **supervisión a la persona jurídica**, cuyo objetivo es asegurar que la misma elabore, implemente o mejore

efectivamente un sistema de prevención de delitos, siendo dicha figura posible de aplicar tanto como medida cautelar, como salida alternativa o como pena.

En último lugar, uno de los grandes cambios que plantea el Proyecto es establecer que la **responsabilidad de la persona jurídica es autónoma e independiente** de la responsabilidad penal de la persona natural, es decir, se podría condenar a la persona jurídica a pesar de que la persona natural involucrada en los hechos fuese absuelta.

2. Nuevas normas penales relacionadas a delitos de significación patrimonial o socioeconómica

Conforme a lo indicado anteriormente, el Proyecto propone introducir una nueva estructura de delitos económicos, diferenciado en cuatro categorías, dentro de las cuales es posible encontrar nuevos delitos, tales como el delito de violación de secreto empresarial, delito de uso indebido de información confidencial, delitos de explotación y delitos medioambientales, y por otro lado, el Proyecto propone modificar algunas normas penales ya existentes, principalmente relacionadas a delitos de corrupción.

3. Sustitución y determinación de penas

El Proyecto considera que la regulación propia de la Ley 18.216, que contempla las penas sustitutivas al cumplimiento efectivo de las penas, no es adecuada a este tipo de criminalidad económica, por lo tanto, se propone la eliminación de la aplicación de esta ley para los delitos económicos, **estableciendo un sistema propio de penas sustitutivas condicionadas a circunstancias muy calificadas**, lo que, en la práctica, incrementa la posibilidad de que los sujetos condenados por estos delitos cumplan su pena privados de libertad. En la misma línea, el Proyecto contempla agravantes y atenuantes especialmente elaboradas para este tipo de criminalidad, por ejemplo, dentro de las agravantes especiales se encuentra el que el sujeto esté en un alto nivel de jerarquía al interior de la compañía.

4. Comiso de ganancias

Otra gran novedad del Proyecto es que establece que toda condena por un delito económico conlleva el comiso de las ganancias obtenidas, lo que significa que las personas sancionadas por estos delitos serán privados de toda ganancia económica vinculada a la comisión del mismo. Adicionalmente, también se regula la figura del comiso de las ganancias para ciertos casos en que el proceso haya terminado con una sentencia absolutoria, o por sobreseimiento temporal y definitivo.

CAMBIO SUSTANCIAL EN LOS MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El Proyecto de Ley cambiaría completamente la forma de elaborar e implementar los Modelos de Prevención de Delitos al interior de las empresas, lo cual seguiría empujando el incentivo a que las organizaciones empresariales se preocupen de temas relacionados al Compliance y a la integridad corporativa que ostentan al interior de sus unidades empresariales.

En definitiva, el Proyecto de Ley enfatiza en que los Modelos de Prevención de Delitos deben ser efectivamente implementados por la persona jurídica de forma seria, razonable y vinculados con su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle.